



MARTES 15 DE ABRIL DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXIV - N° 73
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 173 - Letra:D..... Pag. 1

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 129..... Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1 - Serie:B..... Pag. 3
Acuerdo N° 2 - Serie:B..... Pag. 4

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 35..... Pag. 4
Resolución General N° 36..... Pag. 5
Resolución General N° 37..... Pag. 8
Resolución General N° 38..... Pag. 12
Resolución General N° 39..... Pag. 14

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 173 - Letra:D

Córdoba, 10 de abril de 2025

VISTO: El Expediente N° 0494-177405/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la ratificación del "Contrato de Comodato" fechado 20 de noviembre de 2024, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en carácter de comodante, y la Asociación de Fomento de Villa Alpina (C.U.I.T. N° 30-70922504-5), en carácter de comodataria, por el cual se cede en préstamo de uso gratuito el inmueble ubicado en calle La Resolana N° 1448, localidad de Los Reartes, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, con el fin de destinarlo a la construcción de un salón comunitario, un baño y un depósito para el almacenamiento de equipos y materiales de enfermería así como el equipamiento de la futura Brigada Forestal contra incendios.

Que el inmueble se identifica como Lote B del Plano N° 86862, nomenclatura catastral N° 12-01-02523-7271, cuenta tributaria en la Dirección General de Rentas N° 12-01-2134494-2, inscripto en el Registro General de la Provincia en el Folio Real Matricula N° 225.711 a nombre de la Provincia de Córdoba.

Que, a los fines propiciados, obra acompañada la correspondiente "Solicitud de permiso de uso / comodato inmueble - Persona Jurídica - Ley 10580 - Dec. Reg. 927/19 Res. 1130/19" por medio del cual el señor Julio Andrés DOMINGUEZ (D.N.I. N° 33.603.231), invocando el carácter de Presidente de la "Asociación de Fomento de Villa Alpina" (C.U.I.T. N° 30-70922504-5), solicita se le otorgue, en préstamo de uso, el inmueble ubicado en calle La Resolana N° 1448, localidad de Los Reartes, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, con el fin destinarlo como primer espacio comunitario para usos de necesidad primaria de la comunidad.

Que, asimismo, obra nota firmada por el Presidente y Secretaria de la aludida entidad, precisándose que el plazo del comodato pretendido alcanza diez (10) años y que el destino que se le dará al inmueble será el de la construcción de un salón comunitario, baño y un depósito de guardado.

Que, a los fines propiciados, obran incorporados en autos: Estatuto Social de la entidad (órdenes 3 y 22), Resolución N° 153 "A"/18 de fecha 18 de Mayo de 2018 emitida por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas por medio de la cual se aprueba la reforma estatutaria de la mencionada Asociación y declara subsistente la personería otorgada (orden 3), Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 16 de Abril de 2024 por medio de la cual se consigna la conformación de la Comisión Directiva de la entidad (orden 21), constancia de CUIT (orden 18) e Informe de Estado de Situación expedido por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas (orden 19).

Que, por otra parte, luce incorporado al orden 7, Informe N° 010/2024 emitido por la Dirección de Patrimonial de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, en ejercicio de su competencia conforme lo dispuesto por la Ley N° 10.580 y su Decreto Reglamentario N° 927/2019, en el que se consigna que el inmueble objeto de la petición de que se trata, se identifica como Lote B del Plano N° 86862, Nomenclatura Catastral 12-01-02523- 7271, empadronado en la Dirección General de Rentas en la Cuenta N° 12- 01-21344942 e inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matricula N° 225711 siendo titular la Provincia de Córdoba, con una superficie de 1.125 m²; asimismo, se deja aclarado que el inmueble ingresó al patrimonio provincial por donación, conforme Decreto N° 3750/83, con destino a la ampliación de la Escuela Paula Albarracín de Sarmiento, asignado al Ministerio de Educación.

Que, adicionalmente, obran agregados (i) reporte parcelario expedido por la Dirección General de Catastro; (ii) informe de publicidad correspondiente a la Matricula N° 225.711, expedido por el Registro General de la Provincia, donde se desprende que el inmueble se encuentra inscripto a nombre de la Provincia de Córdoba, y (iii) reproducción del Decreto N° 3750 de fecha 10 de agosto de 1983 por medio del cual se acepta y agradece la donación del inmueble referenciado.

Que, a su vez, al orden 17 se agrega opinión favorable del Sr. Director de Educación Primaria dependiente del Ministerio de Educación y se indica que en el inmueble "no figura ninguna construcción clavada o plantada"; a su vez, al orden 23, se incorpora el Dictamen Jurídico N° 487/2024 emitido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación, en sentido favorable a lo propiciado. Luego, al orden 25, obra el expreso Visto Bueno al trámite de referencia por parte del señor Ministro de Educación de la Provincia.

Que, finalmente, se encuentra agregado al orden 32, reproducción fiel del "Contrato de Comodato" cuya ratificación se propicia.
Que el convenio logrado prevé la entrega en comodato gratuito, y la aceptación en conformidad, del relacionado inmueble para ser destinado exclusivamente a los fines reseñados, estableciéndose, entre otras cuestiones,

un plazo vigencia de diez (10) años pactándose que el comodante podrá pedir la restitución del inmueble aún antes del vencimiento y asumiendo la comodataria la obligación de realizar, por su cuenta y riesgo, la totalidad de las reparaciones y adecuaciones que estime pertinentes para los fines cedidos, asumiendo el pago de todos los servicios de que se sirva el inmueble, como así también tributos municipales.

Que, a mérito de lo expuesto, resulta procedente en la instancia ratificar el Contrato de Comodato en cuestión, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y la Asociación de Fomento de Villa Alpina.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 2 y 12 de la Ley 10.580, lo dictaminado por el Servicio Jurídico de este Ministerio, al N° 2025/DAL-00000262, y en uso de las atribuciones delegadas por artículo 2º, inciso e) del Decreto N° 2449/23,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1º RATIFICAR el Contrato de Comodato fechado 20 de noviembre de 2024 que, como Anexo, forma parte integrante de la presente

Resolución, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, en carácter de comodante, y la Asociación de Fomento de Villa Alpina (C.U.I.T. N° 30-70922504-5), en carácter de comodatario, por el cual se cede en préstamo de uso gratuito el inmueble ubicado en calle La Resolana N° 1448, localidad de Los Reartes, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, inscripto en el Registro General de la Provincia en el Folio Real Matrícula N° 225.711 a nombre de la Provincia de Córdoba, con el fin de destinarlo como primer espacio comunitario para usos de necesidad primaria de la comunidad y la construcción de un salón comunitario, un baño y un depósito para el almacenamiento de equipos y materiales de enfermería, así como el equipamiento de la futura Brigada Forestal contra incendios.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2025/MEYGP-00000173

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
ANEXO

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 129

Córdoba, 14 de abril de 2025

VISTO: el expediente N° 0045-026897/2025, registro de la Dirección de Vialidad.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la apertura del Registro de Opositores de la obra “MEJORAMIENTO CAMINOS S-396 Y S331 – FREYRE – COLONIA ANITA – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO” y su respectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que se incorpora Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica suscripto entre esta Cartera de Estado y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos” con fecha 23 de enero de 2024, protocolizado bajo N° 01/2024, registro de este Ministerio, el que tiene por objeto establecer los lineamientos básicos para la asistencia técnica, referida a las obras, acciones, planes, programas y proyectos, que se realicen sobre la Red Vial de Caminos de Tierra de la Provincia de Córdoba, en el marco de las competencias asignadas a esta Cartera de Estado, en el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956.

Que se incorpora Adenda II al Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y éste Ministerio, protocolizado bajo el N° 2025/00000001, del Protocolo Digital

Que luce Resolución N° 2025/RDV-00000118 de la Dirección de Vialidad, mediante la cual se resuelve aprobar el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, correspondiente a la obra “MEJORAMIENTO CAMINOS S-396 Y S331 – FREYRE – COLONIA ANITA – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO”

Que se acompaña Resolución N° 2024/00000160 y su rectificativa N° 2024/00000425, ambas registro de este Ministerio, mediante la cual se reglamenta el funcionamiento de la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único.

Que por Resolución N° 2024/00000456, registro de éste Ministerio,

se resuelve disponer que a los fines de establecer el valor de la superficie afectada mencionada en el artículo 6 del Anexo Único del Decreto N° 1053/2018, deberá utilizarse la Base Imponible del inmueble multiplicada por el Coeficiente de Equidad Inmobiliario (CEI) que la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública, o la que la reemplace en un futuro, determine para cada anualidad.

Que la Coordinadora de la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único, solicita al Consorcio Caminero Único la correspondiente cotización de la obra de referencia.

Que se incorpora cotización de la obra de referencia emitida por el Consorcio Caminero Único, de la que surge que el monto de obra asciende a la suma de Pesos Doce Mil Cuatrocientos Veintidós Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Con Treinta y Seis Centavos (\$12.422.674.868,36).

Que se acompaña el Legajo Único para la contratación de la obra: “MEJORAMIENTO CAMINOS S-396 Y S331 – FREYRE – COLONIA ANITA – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO”

Que se incorpora informe emitido por la Coordinadora de la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único del que surge la Síntesis del Proyecto, Costo de la Obra, Plazo de Ejecución, Área Contributiva y Listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar, conforme el valor de la Nafta Súper establecido mediante Resolución N° 15/2025 de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, de acuerdo a lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC) al día 5 de marzo de 2025, y propone el procedimiento y requisitos para realizar la oposición.

Por ello, lo dispuesto por el Decreto N° 2206/2023 ratificado por la Ley N° 10.956, la Ley N° 10.546, su Decreto Reglamentario N° 1053/2018 y modificatorio N° 454/2020, Ley N° 10.622, Ley N° 10.675, Ley N° 6205 y su Decreto Reglamentario N° 4945/79, Resolución N° 2024/0000160 y su rectificativa N° 2024/0000425, Resolución N° 2024/00000456, todas de este Ministerio, la Resolución N° 2025/RDV-00000118 de la Dirección de

Vialidad y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo Protocolo Digital N° 2025/ 00000293;

**EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA
RESUELVE:**

Artículo 1º DISPÓNESE la Apertura de un Registro de Opositores de la Obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS S-396 Y S331 – FREYRE – COLONIA ANITA – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO"; y la publicación en el Boletín Oficial durante cinco días consecutivos de la Síntesis del Proyecto, Costo de la Obra, Plazo de Ejecución, Área Contributiva y Listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a

realizar, el que como Anexo Único forma parte del presente instrumento legal, todo ello en los términos del artículo N° 14 del Anexo Único del Decreto N° 1053/2018, reglamentario de la Ley N° 10.546, modificado mediante Decreto N° 454/2020.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

Resolución N° 2025/00000129

FDO. SERGIO SEBASTIÁN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1 - Serie:B

En la ciudad de Córdoba, 10/04/2025, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Sebastian Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La necesidad de inscribir profesionales auxiliares de la Justicia pertenecientes a los listados de Martilleros "de Oficio," "a Propuesta de Parte" y "subastas de Bienes en causas Penales" del Poder Judicial de Córdoba, los anotados como Peritos Tasadores Martilleros y Peritos Tasadores Corredores Inmobiliarios, respectivamente, y los inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

1. Las comunicaciones efectuadas por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba y del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios de Cordoba, entidades que han suscripto con la Administración General del Poder Judicial el Convenio previsto por el Acuerdo Reglamentario N 163 Serie "B" del 22/07/2020 (con fecha 16/03/2021), el que se encuentra vigente conforme lo determina el Acuerdo Reglamentario N°164 Serie "B" del 29/09/2020.

2. Las comunicaciones efectuadas a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, por parte del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba y del Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios de Cordoba; entidades que certifican por los medios previstos el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para actuar en el año 2025.

3. En su mérito, resulta adecuado Tomar Razón de los listados correspondientes a profesionales inscriptos para actuar en el año 2025, en las distintas sedes judiciales de la Provincia: Martilleros "de Oficio," "A Propuesta de Parte" y "subastas de Bienes en causas Penales" del Poder Judicial de Córdoba, los anotados como "Peritos Tasadores Martilleros" y "Peritos Tasadores Corredores Inmobiliarios" y los inscriptos en las Municipalida-

des y/o Comunas de la Provincia, respectivamente.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las disposiciones de los acuerdos reglamentarios N° 5 del 10/04/1990, N° 163 del 22/07/2020, ambos serie B, sus modificatorios y ampliatorios, en los términos de lo previsto por la Ley de martilleros y corredores públicos, N°7191 y sus modificatorias y por el Acuerdo Reglamentario N°1866 serie A del 15/08/2024, el Tribunal Superior;

RESUELVE:

1. TOMAR RAZÓN de las nóminas remitidas a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas por el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba y el Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios de Cordoba, en relación a los martilleros inscriptos para actuar en el año 2025 y en las distintas sedes judiciales de la Provincia: "de Oficio," "a Propuesta de Parte," y "subastas de Bienes en causas Penales"; la nómina de "Peritos Tasadores Martilleros" y "Peritos Tasadores Corredores Inmobiliarios," y el listado de Martilleros inscriptos en las Municipalidades y/o Comunas de la Provincia, todo conforme el Anexo "A"

2. COMUNÍQUESE a los interesados, al Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba y al Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios de Cordoba.

3. PROTOCOLÍCESE y archívese.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor presidente, los señores vocales, con la asistencia del señor Administrador General.-

FDO.: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA AIDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO



Acuerdo N° 2 -Serie:B

En la ciudad de Córdoba, 10/04/2025, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, y Sebastian Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 18 serie B del 26/07/2005 referido a la conformación de las “Listas de Coadministradores”, las comunicaciones efectuadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la nómina de profesionales interesados a formar parte de la lista de Coadministradores correspondientes al año 2025 y la necesidad de inscribir profesionales pertenecientes a dicha especialidad en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el llamado a los distintos profesionales interesados a formar parte de las Listas de Coadministradores (conforme lo previsto en los artículos 251 y 259, de la Ley 24.522), ha concluido el último día hábil del mes de marzo del año en curso, conforme lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 18 serie B del 26/07/2005.

2. Que las solicitudes de inscripción pueden ser receptadas en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas para luego ser remitidas a este Poder Judicial.

3. Que luego de tales actividades, huelga incorporar la nómina definitiva en la base informatizada de datos de la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, dependiente de la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación tecnológica, para su posterior utilización en los respectivos sorteos, a realizarse en los procesos judiciales que así lo requieran; con comunicación al Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Que ello se ajusta a lo establecido por la Ley 24.522, por el Acuerdo Reglamentario N° 18 serie B del 26/07/2005 -Coadministradores, habiéndose cumplimentado también con los requisitos previstos de manera com-

plementaria en el Acuerdo Reglamentario N° 163 Serie “B” del 22/07/2020. Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior;

RESUELVE:

1. TOMAR RAZÓN de la nómina de Coadministradores remitida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, para que actúen en los Tribunales con competencia Concursal y Societaria, en las distintas Sedes Judiciales de la Provincia, e inscribir en dicha Especialidad (Ley 24.522, art. 261) a los siguientes profesionales: A) Contadora Sra. BALMACEDA MELANIA CLARA, para actuar en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Río Cuarto y la Carlota; en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Villa María, y en la Octava Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Laboulaye; y B) al Contador Sr. LANFRANCONI AUGUSTO CÉSAR, para actuar en la Primera Circunscripción Judicial con asiento en las ciudades de Córdoba y Jesús María.

2. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial. Incorpórese en la base informatizada de datos perteneciente a la Oficina de Tramitaciones Electrónicas, dependiente de la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación tecnológica.

3. COMUNÍQUESE a los interesados y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor presidente, los señores vocales, con la asistencia del señor Administrador General. -

FDO.: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARÍA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 35

Córdoba, 08 de abril de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082532/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones en las que se dictó Resolución ERSeP N° 26/2025 de fecha 26 de marzo de 2025 en la cual, el ERSeP dispuso: “Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 35,7% para el servicio de agua y un 23,82% para el servicio de saneamiento cloacal, con las modificaciones sobre cada categoría del Cuadro tarifario. Asimismo, aprobar para los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio 4,89%, un incremento del 11,97% para los Cargos Especiales de los puntos E.3 y E4; y un incremento del 23,72% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Op. Minorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe

Técnico N° 57/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.- Artículo 2º): AUTORICESE a la prestadora del Servicio de Agua a continuar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones autorizado por Resolución General N° 144/2024, a los fines de ejecutar del listado Inversiones Prioritarias Remanentes conforme Informe Técnico N° 107/2025 de la Sección Técnica y el Informe N° 57/2025 del Área de Costos y Tarifas en sus puntos 9.3 a 9.9 el cual obra como Anexo II y III de la presente. Artículo 3º): INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.- Artículo 4º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, con copias. Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.”

Que en el orden N° 39 y 46 se incorporan informes N° 57 y 77/2025 del Área de Costos y Tarifas de fechas 01 y 03 de abril de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que atento a lo manifestado por el Área de Costos y Tarifas, en su informe N° 57/2025 de fecha 01 de abril de 2025, el cual establece: “Atento a haberse advertido una trascipción errónea del Listado de Obras definitivas del Servicio de Saneamiento, detalladas en el Informe Técnico N°107/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, se expone la tabla del Anexo III corregido, para la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Operatoria Minorista (...)”.

Que en el orden N° 46, se incorpora el Informe de Costos N° 77/2025 de fecha 03 de abril de 2025, el cual establece: “Atento a haberse advertido una trascipción errónea del plazo de ejecución del Listado de Obras definitivas del Servicio de Saneamiento, detalladas en el Informe Técnico N°107/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, se expone la tabla del Anexo III corregido, para la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Operatoria Minorista.”

Que por un error material e involuntario se consignó erróneamente el Anexo III del Listado de Obras definitivas del Servicio de Saneamiento, detalladas en el Informe Técnico N°107/2025 de la Sección Técnica a saber : Siendo el correcto Anexo III del Listado de Obras para la Cooperativa de

Trabajo Sudeste Ltda. Operatoria Minorista el siguiente:

Que es por ello y en especial lo informado por el Área de Costos y Tarifas en cuanto al error material e involuntario, corresponde rectificar el Cuadro Tarifario que obra como Anexo III de la Resolución ERSeP N° 26/2025 de fecha 26 de marzo de 2025.

Que asimismo corresponde mantener en todos sus términos la Resolución en cuestión.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 173/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega):

RESUELVE:

Artículo 1º: RECTIFÍQUESE el Anexo III de la Resolución Ersep N° 26/2025 de fecha 26 de marzo de 2025, el que quedará redactado según el Anexo I de la presente.

Artículo 2º: MANTENGASE en todos sus términos la Resolución en cuestión.

Artículo 3º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, con copias.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 36

Córdoba, 08 de abril de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082518/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 10,61% la tarifa actual del servicio de agua.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación– establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la pro-

mulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)".

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda. por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 18 y 19 de Febrero de 2025; b) Informe Técnico N° 128/2025 emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP (orden 121); c) Informe N° 55/2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 123); d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 152/2024 de fecha 04 de diciembre de 2024 y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 067/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: "... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 067/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en los ordenes 4/107, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 10,61% la tarifa actual del servicio de agua; y un ajuste sobre los cargos especiales y el cargo tarifarios de amortización e inversión.-

Que entrando en el análisis del presente debemos tener en cuenta

el Cargo Tarifario para amortización e inversión de obras efectuadas por la prestadora del servicio. En ese sentido el Informe Técnico N° 128/2025 elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento establece: "3.2. RENDICIONES - R.G. N°86/2024. (...). -ITEM N° 1 MICROMEDICION: se observa un avance del 100%, con una rendición de instalación de 18 medidores y adquisición de 20. -ITEM N° 3.1 INSTALACION 120 m RED DN 63 mm - CALLE FLORENTINO AMEGUINO. Para este ítem se observa la adquisición de los materiales necesarios para llevar a cabo la obra, de modo que resta la ejecución de la misma. -ITEMS N° 3.5 INSTALACION 150 m RED DN 63 mm - CALLE TANTI.

Dicha inversión se materializó en un 100% reconociendo los gastos de adquisición de materiales y contratación de retropala para excavación en instalación de red. De lo invertido se constata un total de \$4.090.890,10 + IVA a lo que se debe considerar como además los gastos bancarios rendidos que suman un monto de \$143.600,00 (...)".

Que seguidamente, la Sección Técnica sostiene: "3.3. RECAUDACION FACTURACION - R.G. N° 152/2024. Se presenta en el cuadro N°3 los ingresos percibidos para realizar las inversiones comprometidas, el monto a recaudar estipulado era por 8 meses un valor de 465,28 \$/Usuario desde el 16 de diciembre. Considerando que ya poseía cargo tarifario por obras en los meses noviembre - diciembre 2024 de la R.G. 86-2024 y se aplica la RG 152/2024 a partir de enero tenemos que del periodo noviembre 2024 – febrero 2025 se recaudó \$5.259.723.

Que continúa refiriendo el Informe Técnico N° 128/2025: "3.4. DEFINICION DE OBRAS PARA NUEVO CARGO TARIFARIO. "ITEM 3.1. Inversión:Calle Florentino Ameguino DESDE CALLE FLORENTINO AMEGHINO ESQ LIMA HACIA EL ESTE DESARROLLARSE POR CALLE FLORENTINO AMEGHINO HASTA CUBRIR EL ÚLTIMO LOTE CONECTADO. Descripción: INSTALACION RED DN63mm-PEAD - MANO DE OBRA SALDO R.G.N°152/24. CANTIDADES (U) / (Mts): 120. Adicionalmente en Expte de referencia se solicita un paquete de obras nuevas a solventar por cargo tarifario, que se listan a continuación (...): ITEM 1: MICROMEDICION. Descripción: -INCLUYE MEDIDOR Y ACCESORIOS (arandelas, tuerca, acople, precinto, válvula de retención, caja para medidor, espiga, válvula esférica y caño de PEAD 20mm). CANTIDADES (U) / (Mts): 40. PRECIO UNITARIO FEB 25: \$ 78.120,00. PRECIO TOTAL FEB 25: \$ 3.124.800,00. ITEM 2.1: Calle COSQUIN (ENTRE CALLES CHAMPAQUI Y CALLE LA. Descripción: - INSTALACIÓN DE RED PEAD DN 63 MM. CANTIDADES (U) / (Mts): 200. PRECIO UNITARIO FEB 25: \$ 21.328,13. PRECIO TOTAL FEB 25: \$ 4.265.625,00. ITEM 2.2: Calle CAPILLA DEL MONTE (ENTRE CALLES CHAMPAQUI Y CALLE LA FALDA- EL MANZANO). Descripción: INSTALACIÓN DE RED PEAD DN 63 MM. CANTIDADES (U) / (Mts): 100. PRECIO UNITARIO FEB 25: \$ 21.328,13. PRECIO TOTAL FEB 25: \$ 2.132.812,50. ITEM 2.3: Calle LAS HIGUERAS (ENTRE CALLES LAS ACEQUIAS Y CALLE LAS BARRANCAS- AGUA DE ORO). Descripción: INSTALACIÓN DE RED PEAD DN 63 MM. CANTIDADES (U) / (Mts): 170. PRECIO UNITARIO FEB 25: \$ 21.328,13. PRECIO TOTAL FEB 25: \$ 3.625.781,25. ITEM 2.4: Calle LAS PLAYAS (ENTRE CALLES MAR DEL PLATA Y CALLE ASCONSACATE- AGUA DE ORO). Descripción: INSTALACIÓN DE RED PEAD DN 63 MM. CANTIDADES (U) / (Mts): 280. PRECIO UNITARIO FEB 25: \$ 21.328,13. PRECIO TOTAL FEB 25: \$ 5.971.875,00. ITEM 2.5: Calle LAS VERTIENTES (EL MANZANO). Descripción: INSTALACIÓN DE RED PEAD DN 75 MM. CANTIDADES (U) / (Mts): 130. PRECIO UNITARIO FEB 25: \$ 26.617,50. PRECIO TOTAL FEB 25: \$ 3.460.275,00. TOTAL (SIN IVA): \$ 22.581.168,75."

Que seguidamente el Área Técnica señala: "Para ejecutar dichas obras junto con el remanente de inversión de RG152/2024 se analiza el presupuesto que el Prestador ha presentado comparado con los montos que

dispone el observatorio de precios de esta Sección Técnica. (...) El listado de inversión a comprometer por cargo tarifario asciende a \$24.309.086,75 +IVA, con lo cual del balance INGRESOS –EROGACIONES presentes en CUADRO N°7 se indica la necesidad de aplicar un cargo tarifario de amortización e inversión de 563,28 \$/Usuario +IVA a recaudar en 12 meses para la ejecución de las obras indicadas en cuadro N°6.”

Que finalmente se concluye en el mencionado Informe Técnico: “(...) 4.2. Hasta la fecha, de las Inversiones comprometidas por C.T. de Amortización e Inversión se registran los siguientes avances: 4.2.1. -ITEM N° 1: MICROMEDICION: se observa un avance del 100% 4.2.2. -ITEM N° 3.1: INSTALACION RED 120 m DN 63mm - CALLE FLORENTINO AMEGUINO. Para este ítem se observa la adquisición de los materiales necesarios para llevar a cabo la obra, de modo que resta la ejecución. Avance 50% 4.2.3.-ITEMS N° 3.5: INSTALACION RED 150m DN63mm - CALLE TANTI. Dicha inversión se materializó en un 100%. 4.3. Finalmente, se establece el nuevo listado de obras prioritarias solicitadas por el Prestador a ser ejecutados por medio del Cargo Tarifario de Amortización e Inversión en un plazo de 12 meses (...) que se detalla como anexo (...). 4.4. Del balance Ingresos-Erogaciones se obtiene que el monto a recaudar por Cargo Tarifario de Amortización e Inversión, estableciendo un plazo de ejecución de 12 meses un valor de 563,28 \$/Usuario +IVA.”

Que por su parte, el Informe Técnico N° 55/2025 de fecha 1 de abril de 2025, elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP, refiere: “El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2024 a DICIEMBRE DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de JULIO DE 2024 para la estructura general de costos.”

Que en función de ello sostiene “(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JULIO de 2024 a DICIEMBRE DE 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 14,84% para el período mencionado (...).”

Que respecto a la metodología a aplicarse para el análisis del servicio el informe establece: “Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, – en este caso solo al rubro energía, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 22,37% para el período julio de 2024 a diciembre de 2024.

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “8.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 10,61% para cargos fijos y variables, sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio un 4,89%; un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales de los puntos E.3 y E4; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 8.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas por Resolución General ERSeP N° 152/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente, en los términos del informe 128/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; donde establecer para la finalización de este plan de inversiones un plazo de ejecución de 12 meses. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 12 meses con

un valor de 563,28 \$/m³/mes + IVA.”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 10,61% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 5,31% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 5,31% a partir del 01/06/2025. b) Cargos especiales de los puntos E.1: aplicar un 2,45% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 2,44% a partir del 01/06/2025; c) Cargos especiales del punto E.3 y E4: aplicar un 8,27% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 8,27% a partir del 01/06/2025; d) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 16,30% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 16,29% a partir del 01/06/2025

Así voto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora de Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda. por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 10,61% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, además, resulta aplicable al caso el marco normativo que regula la materia, en particular el Decreto N° 529/94 - Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y la normativa correspondiente.

Con respecto a lo expuesto por la Sección Técnica quien ha analizado la solicitud y concluye: “8.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 10,61% para cargos fijos y variables, sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio un 4,89%; un incremento del 16,54%

para los Cargos Especiales de los puntos E.3 y E4; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 8.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas por Resolución General ERSeP N° 152/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente, en los términos del informe 128/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; donde establecer para la finalización de este plan de inversiones un plazo de ejecución de 12 meses. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 12 meses con un valor de 563,28 \$/m³/mes + IVA."

En primer lugar, valoro el esfuerzo realizado por el área técnica y la detallada evaluación expresada. No obstante, me veo en la obligación de manifestar mi desacuerdo con la resolución que aprueba los incrementos en porcentajes, a mi criterio elevados para el servicio de agua. El ajuste propuesto, que implica un alza del 10,61% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 4,89% para el Cargo Especial del punto E.1; un incremento del 16,54% para los Cargos Espaciales de los puntos E.3 y E.4 y un incremento del 32,59% para el Cargo Especial del punto E.2 no puede ser evaluado de forma aislada, sino dentro del contexto económico general que enfrentan los usuarios. A lo largo del año, los mismos ya han tenido que afrontar diversos aumentos en los servicios públicos, lo que agrava aún más la carga financiera que deben soportar.

Si bien estos ajustes tarifarios pueden estar justificados por el alza en los costos operativos, no deben aplicarse sin tener en cuenta las dificultades socioeconómicas que atraviesan los ciudadanos.

En este contexto, es relevante destacar que, este importante ajuste tarifario en el servicio de agua, es en gran parte, el resultado de los impuestazos implementados por el Gobierno Provincial y en este caso se ve reflejado atreves de los incrementos en los canones aplicados por APRHI. Este tipo de incrementos representa una sobrecarga económica significativa para los usuarios, especialmente en un contexto como el actual y genera un impacto negativo en la capacidad de los ciudadanos para hacer frente a sus obligaciones, afectando principalmente a los sectores más vulnerables de la población.

El incremento propuesto no solo supone una presión económica considerable para los hogares de menores recursos, sino que también transgrede los principios de equidad y justicia social en el acceso a servicios públicos fundamentales. Este tipo de políticas tarifarias, que no parecen contemplar adecuadamente las realidades socioeconómicas de los usuarios, pueden profundizar la desigualdad y aumentar la brecha entre los sectores con mayor y menor capacidad económica.

Por otro lado, la estructura tarifaria planteada no parece ajustarse a la capacidad económica de los tributantes. En este sentido, considero que los ajustes sugeridos deben alinearse con un enfoque más progresivo, priorizando la protección de los sectores más desprotegidos. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo respecto a la aprobación del ajuste tarifario solicitado, ya que considero que este aumento agrava la situación económica de los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad, poniendo en riesgo el acceso universal y equitativo a un

servicio esencial como lo es el agua potable.
 Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 174/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 10,61% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 4,89% para el Cargo Especial del punto E.1; un incremento del 16,54% para los Cargos Espaciales de los puntos E.3 y E.4 y un incremento del 32,59% para el Cargo Especial del punto E.2, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada a aplicarse a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 55/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: AUTORICESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones a los fines de ejecutar del listado Inversiones Prioritarias Remanentes conforme Informe Técnico N° 128/2025 de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente.

Artículo 3º: INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, con copias.

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXOS

Resolución General N° 37

Córdoba, 08 de abril de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082505/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 35% la tarifa actual del servicio de agua.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente Nº0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”.

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP Nº 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 20, 24 y 25 de Febrero de 2025; b) Informe Técnico Nº 141/2025 emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP (orden 123); c) Informe Nº 71/2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 125); d) Copia de la Resolución General ERSeP Nº 154/2024 de fecha 04 de diciembre de 2024 y e) Copia de la Resolución ERSeP Nº 067/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 por

la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)”.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. Nº 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 067/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, en los órdenes 04/108 la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 35% la tarifa actual del servicio de agua; y un ajuste sobre los cargos especiales y el cargo tarifarios de amortización e inversión.-

Que entrando en el análisis del presente debemos tener en cuenta el Cargo Tarifario para amortización e inversión de obras efectuadas por la prestadora del servicio. En ese sentido el Informe Técnico Nº 141/2025 elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento establece: “3.1. CARGO TARIFARIO DE AMORTIZACIÓN E INVERSIÓN - R.G. Nº 148/2024. El 3 de diciembre de 2024 se publicó en Boletín Oficial la RG Nº148/2024 (IMAGEN Nº1) cuyo Anexo II (IMAGEN Nº2) contiene el saldo de inversión a ejecutar en un plazo de 6 meses. (...) 3.2. ITEM Nº1 INSTALACIÓN DE MACROMEDIDORES EN PLANTA POTABILIZADORA CANTIDAD 3(TRES). • El ítem se incorporó como inversión prioritaria en la RG. Nº 38/2015 – FECHA 30/12/2015 (IMAGEN Nº 3).(...) •En Informe Técnico Nº 431/15 – FECHA 23/11/2015 obrante a fojas 144/151 del expediente 0521-049833/2015/R11 se indica que una de las problemáticas detectadas es la ausencia de macromedición en Planta Potabilizadora y Perforaciones, el planteo desde el Área Técnica indicaba: “... Inversiones a incorporar En el mismo sentido que el punto anterior, y ante la ausencia de macromedidor en Planta Potabilizadora y perforaciones, esta Área Técnica considera fundamental la incorporación de estos dispositivos de medición, principalmente en planta potabilizadora por motivos de gestión operativa del sistema en general (medición de agua no contabilizada, etc.) y en particular en el ajuste de dosis de productos químicos. Por lo mencionado, y habiendo 4 (cuatro) conducciones principales de transporte del agua producida, se observa la necesidad de instalar en cada una de ellas un medidor del caudal correspondiente. En una etapa futura, se podrá valorar una inversión en el mismo rubro en las perforaciones.”

Que seguidamente, la Sección Técnica sostiene: “3.4. ANALISIS DE SOLICITUD DE INVERSIONES POR CARGO TARIFARIO Se presenta en cuadro N°3 el listado de inversiones solicitadas en expediente de referencia (...) Se resalta sobre la solicitud de inversiones la necesidad de continuar incrementando el porcentaje de micromedición en el área abastecida por el Prestador, dado que se ha logrado superar el 70% de parque medido y el Cargo Tarifario ha sido un importante instrumento para dicho trabajo.

En este sentido la Cooperativa a cumplimentado de manera regular la instalación de medidores domiciliarios a fin de controlar los consumos y poder efectuar un cálculo del agua no contabilizada en el sistema, todo tendiente a reducir las dotaciones de consumo monitoreadas. Se define de esta manera el listado de inversiones prioritarias a ejecutar por cargo tarifario de amortización e inversión, siendo la instalación de 180 medidores domiciliarios contemplando mano de obra y materiales, en un plazo de 12 meses por un monto total de \$25.704.000,00 + IVA, valor competitivo de acuerdo al observatorio de precios de Esta Sección Técnica.”

Que continúa refiriendo el Informe Técnico N° 141/2025: “(...) Del balance efectuado en resolución general N°88/2024– y N° 148/2024 se muestra que la recaudación disponible para inversiones es de \$2.794.122,90 (RECAUDACIONES ESTIPULADAS EN RG 88-2024 – CUADRO N°5), por lo que el monto a recaudar en 12 meses para llevar a cabo la inversión asciende a 203,12 \$/Usuario (CUADRO N°6).

Que finalmente se concluye en el mentado Informe Técnico: “(...) 4.1.Se establece un nuevo orden de inversiones prioritarias que consta de continuar con la instalación de micromedidores domiciliarios, esto es con el objetivo de incrementar la cobertura de micromedición en el área abastecida. 4.2. Respecto de la instalación de macromedidores en planta potabilizadora se sugiere posponer la inversión hasta tanto se evalúen alternativas a la problemática planteada por el Prestador. En este sentido se destaca que se ha ejecutado la instalación de un macromedidor al ingreso de planta, con lo cual, esto permite contar con un dato esencial para la operatividad del sistema posibilitando la regulación de los insumos químicos necesarios para la potabilización. 4.3. La Cooperativa Aguas Ltda. propone un plan de inversiones cuyo contenido ha sido valorado y adecuando por esta Sección Técnica a las necesidades actuales. Se expone de esta manera en el siguiente cuadro el Listado de Inversiones Prioritarias a ser ejecutadas a través del Cargo por Amortización e Inversión con un monto 203,12 \$/Usuario/mes + IVA en un plazo de 12 meses.”

Que por su parte, el Informe Técnico N° 71/2025 de fecha 1 de abril de 2025, elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP, refiere: “El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2024 a ENERO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de JULIO DE 2024 para la estructura general de costos.”

Que en función de ello sostiene “(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JULIO de 2024 a ENERO DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 16,50% para el período mencionado (...)”.

Que respecto a la metodología a aplicarse para el análisis del servicio el informe establece: “Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento asciende a 31,82% para el período julio de 2024 a enero de 2025.”

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “8.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 31,82% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio un 4,89%; un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del

punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 8.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas por Resolución General ERSeP N° 148/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente, en los términos del informe 141/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; donde establecer para la finalización de este plan de inversiones un plazo de ejecución de 12 meses. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 12 meses con un valor de 203,12 \$/Usuario/mes + IVA.”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 35% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 15,91% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 15,91% a partir del 01/06/2025. b) Cargos especiales de los puntos E.1: aplicar un 2,45% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 2,44% a partir del 01/06/2025; c) Cargos especiales del punto E.3 : aplicar un 8,27% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 8,27% a partir del 01/06/2025; d) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 16,30% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 16,29% a partir del 01/06/2025

Así voto

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 35% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, además, resulta aplicable al caso el marco normativo que regula la materia, en particular el Decreto N° 529/94 - Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y la normativa correspondiente.

Con respecto a lo expuesto por la Sección Técnica quien ha analizado la solicitud y concluye: “8.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 31,82% para cargos fijos y variables

sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Aguas Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 8.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio un 4,89%; un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 8.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas por Resolución General ERSeP N° 148/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente, en los términos del informe 141/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento; donde establecer para la finalización de este plan de inversiones un plazo de ejecución de 12 meses. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 12 meses con un valor de 203,12 \$/Usuario/mes + IVA.”

En primer lugar, valoro el esfuerzo realizado por el área técnica y la detallada evaluación expresada. No obstante, me veo en la obligación de manifestar mi desacuerdo con la resolución que aprueba los incrementos en porcentajes, a mi criterio elevados para el servicio de agua. El ajuste propuesto, que implica un alza del 31,82% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 4,89% para el Cargo Especial del punto E.1, un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, no puede ser evaluado de forma aislada, sino dentro del contexto económico general que enfrentan los usuarios. A lo largo del año, los mismos ya han tenido que afrontar diversos aumentos en los servicios públicos, lo que agrava aún más la carga financiera que deben soportar.

Si bien estos ajustes tarifarios pueden estar justificados por el alza en los costos operativos, no deben aplicarse sin tener en cuenta las dificultades socioeconómicas que atraviesan los ciudadanos.

En este contexto, es relevante destacar que, este importante ajuste tarifario en el servicio de agua, es en gran parte, el resultado de los impuestazos implementados por el Gobierno Provincial y en este caso se ve reflejado atreves de los incrementos en los canones aplicados por APRHI. Este tipo de incrementos representa una sobrecarga económica significativa para los usuarios, especialmente en un contexto como el actual y genera un impacto negativo en la capacidad de los ciudadanos para hacer frente a sus obligaciones, afectando principalmente a los sectores más vulnerables de la población.

El incremento propuesto no solo supone una presión económica considerable para los hogares de menores recursos, sino que también transgrede los principios de equidad y justicia social en el acceso a servicios públicos fundamentales. Este tipo de políticas tarifarias, que no parecen contemplar adecuadamente las realidades socioeconómicas de los usuarios, pueden profundizar la desigualdad y aumentar la brecha entre los sectores con mayor y menor capacidad económica.

Por otro lado, la estructura tarifaria planteada no parece ajustarse a la capacidad económica de los tributantes. En este sentido, considero que los ajustes sugeridos deben alinearse con un enfoque más progresivo, priorizando la protección de los sectores más desprotegidos. Por todo lo expuesto,

mi voto es negativo respecto a la aprobación del ajuste tarifario solicitado, ya que considero que este aumento agrava la situación económica de los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad, poniendo en riesgo el acceso universal y equitativo a un servicio esencial como lo es el agua potable. Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 176/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 31,82% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 4,89% para el Cargo Especial del punto E.1, un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable, Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada a aplicarse a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 71/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: AUTORICESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones a los fines de ejecutar del listado Inversiones Prioritarias Remanentes conforme Informe Técnico N° 141/2025 de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente.

Artículo 3º: INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, con copias.

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

Resolución General N° 38

Córdoba, 08 de abril de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082516/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos EL ALTO Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 21,74% la tarifa actual del servicio de agua.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone:

“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria

y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 25 de febrero de 2025; b) Informe N° 72/2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 33); c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 124/2024 de fecha 29 de octubre de 2024 y su rectificatoria Resolución General ERSeP N° 153/2024 de fecha 04 de diciembre; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 067/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...).”

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...).”

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 067/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 4/31, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 21,74% la tarifa actual del servicio de agua. -

Que entrando en el análisis de la solicitud, el Área de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: “El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2024 a ENERO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de JULIO DE 2024 para la estructura general de costos.”

Que en función de ello sostiene “(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JULIO de 2024 a ENERO DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 16,50% para el período mencionado (...) Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 22,97% para el período julio de 2024 a enero de 2025 (...).”

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 21,74% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa El Alto Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como

ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio un 4,89%; un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial.”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos EL ALTO Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 21,74% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 10,87% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 10,87% a partir del 01/06/2025. b) Cargos especiales de los puntos E.1: aplicar un 2,45% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 2,44% a partir del 01/06/2025; c) Cargos especiales del punto E.3 : aplicar un 8,27% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 8,27% a partir del 01/06/2025; d) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 16,30% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 16,29% a partir del 01/06/2025

Así voto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora de Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos EL ALTO Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 21,74% la tarifa actual del servicio de agua

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, además, resulta aplicable al caso el marco normativo que regula la materia, en particular el Decreto N° 529/94 - Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sa-

nitarios por Particulares y la normativa correspondiente.

Con respecto a lo expuesto por la Sección Técnica quien ha analizado la solicitud y concluye: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 21,74% para cargos fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa El Alto Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

7.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio un 4,89%; un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial.”

En primer lugar, valoro el esfuerzo realizado por el área técnica y la detallada evaluación expresada. No obstante, me veo en la obligación de manifestar mi desacuerdo con la resolución que aprueba los incrementos en porcentajes, a mi criterio elevados para el servicio de agua. El ajuste propuesto, que implica un alza del 21,74% para cargos fijos y variables para el servicio de Agua; un incremento del 4,89% para el Cargo Especial del punto E.1; un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, no puede ser evaluado de forma aislada, sino dentro del contexto económico general que enfrentan los usuarios. A lo largo del año, los mismos ya han tenido que afrontar diversos aumentos en los servicios públicos, lo que agrava aún más la carga financiera que deben soportar.

Si bien estos ajustes tarifarios pueden estar justificados por el alza en los costos operativos, no deben aplicarse sin tener en cuenta las dificultades socioeconómicas que atraviesan los ciudadanos.

En este contexto, es relevante destacar que, este importante ajuste tarifario en el servicio de agua, es en gran parte, el resultado de los impuestos implementados por el Gobierno Provincial y en este caso se ve reflejado atreves de los incrementos en los canones aplicados por APRHI. Este tipo de incrementos representa una sobrecarga económica significativa para los usuarios, especialmente en un contexto como el actual y genera un impacto negativo en la capacidad de los ciudadanos para hacer frente a sus obligaciones, afectando principalmente a los sectores más vulnerables de la población.

El incremento propuesto no solo supone una presión económica considerable para los hogares de menores recursos, sino que también transgreden los principios de equidad y justicia social en el acceso a servicios públicos fundamentales. Este tipo de políticas tarifarias, que no parecen contemplar adecuadamente las realidades socioeconómicas de los usuarios, pueden profundizar la desigualdad y aumentar la brecha entre los sectores con mayor y menor capacidad económica.

Por otro lado, la estructura tarifaria planteada no parece ajustarse a la capacidad económica de los tributantes. En este sentido, considero que los ajustes sugeridos deben alinearse con un enfoque más progresivo, priorizando la protección de los sectores más desprotegidos. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo respecto a la aprobación del ajuste tarifario solicitado, ya que considero que este aumento agrava la situación económica de los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad, poniendo



en riesgo el acceso universal y equitativo a un servicio esencial como lo es el agua potable.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 182/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 21,74% para cargos fijos y variables para el servicio de Agua; un incremento del 4,89% para el Cargo Especial del punto E.1; un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, correspondiente a la prestadora Cooperativa de Obras y Servicios Públicos EL ALTO Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe N° 72/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, con copias.

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 39

Córdoba, 08 de abril de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082515/2025.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacente Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 70,55% la tarifa actual del servicio de agua.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSelP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSelP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955–Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba,” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 - Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos

de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSelP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fechas 18 de febrero de 2025, b) Informe N° 74/2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSelP (orden 17); c) Copia de la Resolución General ERSelP N° 134/2024 de fecha 05 de noviembre de 2024 y d) Copia de la Resolución ERSelP N° 67/2025 de fecha 04 de febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de febrero de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las

prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...):-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”.

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 067/2025), Constancias de difusión; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascipción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 4/15, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 70,55% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que entrando en el análisis de la solicitud, el Área de Costos y Tarifas efectúa su valoración, afirmando que: “El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2024 a ENERO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de JULIO de 2024 para la estructura general de costos.”

Que en función de ello sostiene “(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JULIO de 2024 a ENERO DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 16,50% para el período mencionado (...)”.

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 37,68% para el período julio de 2024 a enero de 2025 (...).”

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 37,68% para cargos y fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y zona Adyac. Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio un 4,89%; un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial.”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vincula-

das con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacente Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 70,55% la tarifa actual del servicio de agua.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 18,84% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 18,84% a partir del 01/06/2025. b) Cargos especiales de los puntos E.1: aplicar un 2,45% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 2,44% a partir del 01/06/2025; c) Cargos especiales del punto E.3 : aplicar un 8,27% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 8,27% a partir del 01/06/2025; d) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 16,30% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 16,29% a partir del 01/06/2025

Así visto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora de Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacente Limitada, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 70,55% la tarifa actual del servicio de agua

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, además, resulta aplicable al caso el marco normativo que regula la materia, en particular el Decreto N° 529/94 - Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, el Decreto 4560-C-1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y la normativa correspondiente.

Con respecto a lo expuesto por la Sección Técnica quien ha analizado la solicitud y concluye: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 37,68% para cargos y fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y zona Adyac. Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio un 4,89%; un incremento del 16,54% para los Cargos Especiales del punto E.3; y un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial.”

En primer lugar, valoro el esfuerzo realizado por el área técnica y la detallada evaluación expresada. No obstante, me veo en la obligación de manifestar mi desacuerdo con la resolución que aprueba los incrementos en porcentajes a mi criterio, elevados para el servicio de agua. El ajuste propuesto, que implica un alza del 37,68% en el servicio de agua ello con los ajustes en los cargos especiales correspondientes a los puntos E.1, E.2, E.3 , no puede ser evaluado de forma aislada, sino dentro del contexto económico general que enfrentan los usuarios. A lo largo del año, los mismos ya han tenido que afrontar diversos aumentos en los servicios

públicos, lo que agrava aún más la carga financiera que deben soportar.

Si bien estos ajustes tarifarios pueden estar justificados por el alza en los costos operativos, no deben aplicarse sin tener en cuenta las dificultades socioeconómicas que atraviesan los ciudadanos.

En este contexto, es relevante destacar que, este importante ajuste tarifario en el servicio de agua, es en gran parte, el resultado de los impuestazos implementados por el Gobierno Provincial y en este caso se ve reflejado atreves de los incrementos en los canones aplicados por APRHI. Este tipo de incrementos representa una sobrecarga económica significativa para los usuarios, especialmente en un contexto como el actual y genera un impacto negativo en la capacidad de los ciudadanos para hacer frente a sus obligaciones, afectando principalmente a los sectores más vulnerables de la población.

El incremento propuesto no solo supone una presión económica considerable para los hogares de menores recursos, sino que también transgrede los principios de equidad y justicia social en el acceso a servicios públicos fundamentales. Este tipo de políticas tarifarias, que no parecen contemplar adecuadamente las realidades socioeconómicas de los usuarios, pueden profundizar la desigualdad y aumentar la brecha entre los sectores con mayor y menor capacidad económica.

Por otro lado, la estructura tarifaria planteada no parece ajustarse a la capacidad económica de los tributantes. En este sentido, considero que los ajustes sugeridos deben alinearse con un enfoque más progresivo, priorizando la protección de los sectores más desprotegidos. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo respecto a la aprobación del ajuste tarifario solicitado, ya que considero que este aumento agrava la situación económica de los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad, poniendo en riesgo el acceso universal y equitativo a un servicio esencial como lo es el agua potable.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dic-

taminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 150/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 37,68% sobre los cargos fijos y variables correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Portable la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zona Adyacente Limitada a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 74/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: APRUÉBASE un incremento en promedio del 4,89% para los Cargos Especiales de los puntos E.1, un incremento del 32,59% para los Cargos Especiales del punto E.2 y un incremento del 16,54 % para los Cargos Especiales del punto E.3.-

Artículo 3º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL

ANEXO